

la Comisión de Patronato. La Dirección del Colegio universitario se limitará a invertir los fondos que le sean asignados y en aquellos conceptos que le sean establecidos.

Art. 41. Anualmente, durante el mes de junio y para el siguiente año académico, la Comisión de Patronato elaborará su propio presupuesto de ingresos y gastos, dentro del que figurará el detalle de gastos del Colegio universitario. Para la elaboración de este último, tendrá en cuenta las necesidades y sugerencias planteadas por la Dirección y, en su caso, por la Comisión Económica del Colegio universitario.

Art. 42. El presupuesto de ingresos estará constituido por:

- a) Las cantidades aportadas por los Organismos y Entidades colaboradoras, en la forma en que se hayan contratado con la Comisión de Patronato.
- b) Los fondos procedentes de tasas.
- c) Los recursos que se obtengan por publicaciones, explotación de sus bienes o por donaciones.
- d) Los derechos que perciba como retribución de servicios asistenciales que puedan realizar.
- e) Los intereses de sus bienes patrimoniales.
- f) El producto de la renta de sus bienes muebles o inmuebles.
- g) Las herencias, donaciones y legados de personas o instituciones privadas.
- h) Los recursos y asignaciones que destine la administración.
- i) Los ingresos procedentes de operaciones de crédito que realicen para el cumplimiento de sus fines.

Art. 43. El presupuesto de gastos estará constituido por las partidas siguientes:

- a) Personal directivo, docente, administrativo y subalterno.
- b) Mantenimiento del edificio, reparaciones, calefacción, energía eléctrica, gas y limpieza.
- c) Material de oficinas.
- d) Atenciones de cátedra, material para laboratorios, incluidos los experimentales de ciencias, laboratorio fotográfico, laboratorio de idiomas, gabinete de medios audiovisuales y otros que puedan crearse en el futuro.
- e) Adquisición de fondos de biblioteca.
- f) Actividades culturales, conferencias, conciertos, publicaciones, cursos especiales, viajes de estudio de Profesores y alumnos (congresos, viajes al extranjero).
- g) Gastos de dirección y representación.
- h) Mejoras de material escolar y didáctico.
- i) Subvención de trabajos de investigación, para lo cual se tendrá en cuenta las aportaciones de Organismos y Empresas públicas y privadas.
- j) Gastos de representación y dietas de los miembros de la Comisión de Patronato.
- k) Instituto de Estudios Vascongados de Alava.
- l) Pago de intereses y primas de amortización.
- m) Nuevas obras e instalaciones.
- n) Fondo de reservas para la adquisición de material o gastos extraordinarios.
- ñ) Inversiones de capitalización para incremento del patrimonio.

Art. 44. La ordenación del gasto en las partidas b), c), d), e), f) y h) del artículo anterior, y con arreglo a los presupuestos ordinarios del Colegio universitario, será realizada por el Director del mismo y en las restantes por el Presidente de la Comisión de Patronato. En todo caso la ordenación de pagos corresponde al Presidente de la Comisión de Patronato.

Art. 45. Como ejecutor y contable de todas las operaciones presupuestarias existirá un Administrador que será designado por la Comisión de Patronato.

Art. 46. Los emolumentos del personal directivo, docente, administrativo y subalterno se fijarán en cada caso por la Comisión de Patronato y no serán inferiores a los que en idéntica o análoga situación disfruten en la Universidad de Valladolid. El mismo criterio se seguirá en las mejoras por antigüedad.

## TÍTULO SEXTO

### DISOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE PATRONATO

Art. 47. La Comisión de Patronato perderá su razón de ser jurídica y deberá disolverse en el plazo máximo de seis meses, si desapareciera el Colegio Universitario de Alava.

El destino de los bienes que le son propios se realizará por una Comisión designada por las Entidades fundadoras y colaboradoras.

Artículo adicional 1.º Lo no previsto en este Estatuto se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación 14/1970, de 4 de agosto, y disposiciones complementarias que la desarrollen.

Artículo adicional 2.º El presente Estatuto se considera provisional y con efectos para un solo curso, al final del cual deberá ser revisado para la fijación del Estatuto definitivo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Numero de expediente: MS/ce-3096/71.  
 Origen de la línea: Apoyo 29, línea a E. T. «Serraparrera».  
 Final de la misma: E. T. «Vivienda Aiscondel».  
 Término municipal a que afecta: Sardanyola.  
 Tensión de servicio: 25 KV.  
 Longitud en kilómetros: 0,185 tramo subterráneo y 0,165 aéreo.  
 Conductor: Aluminio y aluminio acero, 3 por 70 y 54,59 milímetros cuadrados de sección.  
 Material de apoyos: Castilletes metálicos.  
 Estación transformadora: Una de 200 KVA., 25/6,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 2 de noviembre de 1971.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—12.873 C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Numero de expediente: MS/ce-3097/71.  
 Origen de la línea: Apoyo 183, línea III, Moncada Mollet.  
 Final de la misma: E. M. 531, «Calvet».  
 Término municipal a que afecta: La Llagosta.  
 Tensión de servicio: 25 KV.  
 Longitud en kilómetros: 0,035 tramo aéreo y 0,096 subterráneo.  
 Conductor: Cobre y aluminio, 50 y 3 x 70 milímetros cuadrados de sección.  
 Material de apoyos: Castilletes metálicos.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 2 de noviembre de 1971.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—12.874 C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación